

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**BOGOTÁ D.C.**

**SOCIEDAD: INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

**LIQUIDADADOR: ADRIAN OSORIO LOPERA**

**ASUNTO: POR EL CUAL SE RECHAZA UN DERECHO DE PETICIÓN**

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número 2013-01-233006, dentro del proceso de liquidación de la sociedad **INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, el señor **JOEL E. RESTREPO**, en ejercicio del derecho de petición, solicitó al despacho responder los interrogantes siguientes:

1. *"Porqué la Supersociedades nunca nos permite que nosotroselijamos quien nos represente en la junta asesora (sic) del liquidador.*
2. *"Porqué si el Superintendente año 2009 nos prometió nuestras acreencias graduadas y calificadas año 2008. Explicar pero con escrito porque no se dan.-*
3. *"Que el señor Luis Guillermo Vélez explique el por qué no tuve nunca una respuestas referente a la reunión que sostuvimos el 10 septiembre de 2012.*
4. *"Que la doctora Angela Ma Echeverry de una explicación porque fue tan grosera en la reunión que se sostuvo en presencia del señor Nestor Morantes el 1º de noviembre de 2012.*
5. *"Se le pida al señor Adrián Osorio que de explicación clara y concreta el por que el señor Henry Avila está tumbando los postes de carbón. Sector el Silencio-La Ferrería.*
6. *"Explicar punto por punto de los cuales hice encuesta del oficio que le dirige Claudia Cadavid a la doctora Clara luz mejía v fecha 21 noviembre de 2012-Secret. Min.(puntos A-B-C- y D.*
7. *"A la doctora Ana Betty Lopez Gutiérrez que me verifique si el # cel. 3164807299 si es el del señor Adrián y si si lo puedo llamar- referente a nuestro proceso de Liquidación.*
8. *Que por parte de ustedes superintendencia le comuniquen sobre todo a la empresa **ARGOS** de que estamos dispuestos a llegar a una junta de conciliación. Hago la sugerencia pues el Doctor Adrián nunca ha tratado de que haya un acercamiento conmigo y poder acabar esta sosobra la cual llevamos 60 compañeros.*



9. "Sea el señor Adrián o ustedes supersociedades, en darnos el dato preciso de los que faltamos...".

## II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho advierte que frente a los procesos liquidatorios que adelantan las diferentes sociedades ante esta entidad, la Superintendencia actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales cuya fuente dimana de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política, razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.([1])

Así las cosas, sus pronunciamientos como juez del concurso deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000.

Así mismo, dada la naturaleza jurisdiccional que contempla el proceso que nos ocupa corresponde a las partes estar atentos al desarrollo del mismo, y así de esta manera conocer las diferentes providencias que se profieren al interior del tales procesos, para lo cual podrán consultar el respectivo expediente, el cual se puede consultar en el Grupo de Apoyo Judicial, ubicado en el primer piso de esta Superintendencia.

Así las cosas este despacho rechazará por improcedente el derecho de petición interpuesto por el memorialista.

No obstante lo anterior y en el afán del juez del concurso de garantizar el debido proceso para las partes que integran el mismo, procederá a pronunciarse frente a los interrogantes formulados por el peticionario, en la forma descrita anteriormente, no sin antes precisar que frente a los diferentes hechos narrados en el escrito demandario, esta Superintendencia reitera que su proceder en el presente proceso se ha ajustado a las disposiciones que regulan la materia, procurando siempre acatar los principios que lo rigen.

Así las cosas frente a lo expuesto por el peticionario en el punto **No. 1**, ya citado en este auto, habrá de decirse que siempre este organismo ha estado presto a resolver las diferentes solicitudes formuladas al despacho en tal sentido.

El artículo 173 de la Ley 222 de 1995, (normatividad que regula el presente proceso liquidatorio) dispone los requisitos y procedimientos para la designación y reemplazo de los miembros que integran la junta asesora del liquidador, razón por la cual si dichos requisitos se cumplen conforme a la disposición citada el despacho procede de conformidad con la norma allí indicada.

(1) Ver Sentencias de la Corte Constitucional Números C-592 de 1992 con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz, T-279 de 1997 y C-037 de 1996 con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa.



No precisa el peticionario los casos en los cuales este organismo se ha negado a efectuar los cambios de junta asesora, y de ser así con seguridad las razones de dicha negativa si las hubiere estarán sustentadas en normatividad que regula la materia y contenidas en las providencias que sobre el particular se profieran.

En lo que concierne al punto **No. 2**, vale resaltar que este despacho se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la situación que afronta el presente proceso liquidatorio, lo cual se evidencia por citar algunos casos, a través de los autos No. 405-013232 del 19 de septiembre de 2012, 405-012314 del 30 de agosto del mismo año, así mismo, a través de escrito radicado en este despacho bajo el No. 2012-02-025216, el liquidador de la sociedad informó a este despacho que atendiendo requerimiento de esta entidad informó al hoy peticionario sobre la situación del presente proceso.

Por último, vale anotar que mediante auto No. 400-011766 del 2 de julio del presente año, este despacho se pronunció frente al derecho de petición que en relación con el presente proceso liquidatorio formuló el peticionario ante la Presidencia de la Republica, sobre asuntos inherentes al presente trámite concursal.

Frente a todo lo anterior, es claro que este despacho se ha pronunciado respecto de todas y cada una de las solicitudes formuladas por el hoy peticionario, y que de manera clara responden a las inquietudes formuladas en el interrogante que se resuelve.

En relación con el punto **No. 3**, es pertinente manifestarle al peticionario que el presente proceso es de naturaleza jurisdiccional y en tal sentido el juez se pronuncia a través de providencias, las mismas que ese encuentran en el respectivo expediente y que el peticionario puede consultar a fin de conocer cada uno de los pronunciamientos que el despacho ha proferido al interior del mismo.

Con relación al punto **No. 4**, es preciso resaltar que este despacho siempre ha actuado con respeto, lealtad y transparencia frente a las partes que integran tanto el presente proceso, como los demás que se adelantan ante esta Superintendencia.

Sobre el punto **No. 5**, En relación con este punto, el despacho remitirá copia del escrito al liquidador de la sociedad, para que se pronuncie frente al interrogante que nos asiste, así como de los hechos inherentes a su gestión, y que se encuentran cuestionados por el peticionario, de lo cual deberá remitir copia de la respuesta a esta entidad.

En lo pertinente al **No. 6**, no considera necesario el despacho pronunciarse sobre lo pedido por el peticionario en este punto, toda vez que el oficio a que alude se explica por si solo.

Respecto del punto **No. 7**, se informa al peticionario que el doctor **ADRIAN OSORIO**, liquidador de la sociedad **INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, podrá consultarse en el siguiente número



telefónico, No. 3218177317, sobre los asuntos inherentes al presente proceso liquidatorio debe consultar el expediente.

En lo que concierne al punto **No. 8**, conviene reiterar como ya lo ha expresado este organismo en diversos pronunciamientos al interior del presente proceso liquidatorio, que en la actualidad la sociedad no cuenta con recursos líquidos que le permitan honrar las acreencias laborales, y que como bien se conoce fue la Corte Constitucional la que en su sentencia del 31 de julio de 2003, determinó tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad, salud y el mínimo vital de todos **los titulares de derecho a pensión de jubilación** a cargo de la sociedad **INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, ordenando a **COLTEJER S.A., FABRICATO S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A.**

Así las cosas, no resulta procedente por el despacho acceder a la solicitud del peticionario, toda vez, que la orden dada a las sociedades matrices acabadas de citar se encuentran dirigidas expresamente a asumir el pago del pasivo pensional de la sociedad en liquidación.

Sobre el punto **No. 9**, vale anotar que si bien no resulta clara la petición planteada en este punto, y suponiendo el despacho que la misma se orienta a obtener información sobre los acreedores insolutos, se solicitará al liquidador que se pronuncie frente al peticionario en lo pertinente en relación con la solicitud planteada en este punto y remita copia de la respuesta a este despacho.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el derecho de petición elevado dentro del trámite liquidatorio de la sociedad **INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de esta providencia, **al peticionario**, así como al **liquidador** de la sociedad **INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, junto con el con copia del escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2013-01-233006, para los fines indicados en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia



TRD: ACTUACIÓN  
OFICIOS No. 2013-01-B034397/ 2013-01-B034434  
2013-01-233006  
J8484

